

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Carmen Gutiérrez vs. Colpensiones. Rad. 2022-00125-00.

INTERLOCUTORIO No. 3079

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó por correo electrónico y dentro del término de traslado contesta la demanda y solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se integre la litis por pasiva con EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG y con la FIDUPREVISORA, como partes con intereses propios en el resultado del proceso.

Entonces, considerando que la contestación de la demanda cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado en libelo y se integrará la litis solicitada, no obstante existir en el proceso los formatos CETIL por tiempo laborado por la accionante en el sector público, por cuanto, nuestro superior ha dispuesto que el demandado cuenta con todas las facultades para en ejercicio de su derecho de defensa, solicitar la integración de litis, llamar en garantía, reconvenir, etc.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-A petición del demandado, INTEGRESE la litis por pasiva con EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG y con la FIDUPREVISORA.

3.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a las integradas en litis y concédaseles el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa.

4.-Requerir a las integradas en la litis alleguen las pruebas que tenga en su poder, al contestar la demanda.

4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e44b5c4aa004579c15a3afb1f1723039eb891c0544c55857caceb546688169a**

Documento generado en 25/10/2022 09:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>